



**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 680014022-004- 2015-00151-00**

**DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT 804006601-0**

**DEMANDADO: JUAN PABLO ESCOBAR BLANCO C.C. 91.291.729**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, consultada la página de depósitos judiciales, no existen títulos para dejar a disposición. Los oficios “N° 7716 y 7717” fueron dejados sin efecto con anotación escrita a mano en las foliaturas, así mismo, en el documento 012 del cuaderno 2, se observa que se dejó sin efecto el contenido del oficio “N°1578 y 1577 del 15 de diciembre de 2016”. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Eduard Horacio Gutiérrez Suárez**

Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del remanente JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI, obrante a documento “15FL52-54J3” del cuaderno 1 en el expediente digital, se procede a verificar en el certificado de libertad y tradición obrante folio 3 del documento 013 del cuaderno 2 en el expediente digital, en donde se encuentra que la medida de embargo decretada por este juzgado, aún se encuentra anotada, pese a que se libró oficios 11 de febrero del año 2020 y no se observa su retiro y diligenciamiento, siendo en su momento una carga de la parte interesada.

Aunado a lo anterior, la demanda se encuentra retirada y el expediente fue archivado, luego entonces es procedente tomar nota del embargo de remanente, y dejar a disposición directamente la cautela que pesa sobre el vehículo de placas ZJZ86D de propiedad de JUAN PABLO ESCOBAR BLANCO ordenado en auto del nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a favor del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI, para que obre dentro del proceso allá Radicado No: 7600140030132021-00036-00.

Por otra parte, obra en el expediente auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual no fue notificado por estados, en consecuencia, se hace control de legalidad al mismo, y se halla error que debe ser saneado, toda vez que la medida cautelar no se observa levantada efectivamente. Por lo tanto, se deja sin efecto el mentado auto, artículo 132 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y en consecuencia dejar a disposición el embargo y la orden de inmovilización de vehículo identificado con placas ZJZ86D de propiedad del señor JUAN PABLO ESCOBAR BLANCO C.C. 91.291.729, a favor del DESPACHO en mención, para que obre dentro del proceso allá Radicado No: 7600140030132021-00036-00.

Adviértasele al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN que de haberse registrado con anterioridad el levantamiento de la medida cautelar comunicado mediante oficio 546 del 11 de febrero de 2020, deberá hacer caso

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

[j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EHGS



omiso de la orden de lo dispuesto en este auto. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL para que en caso de llevarse a cabo la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas ZJZ86D de propiedad de JUAN PABLO ESCOBAR BLANCO con C.C 91.291.729, deberá dejarse a disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que obre dentro del proceso allá Radicado No: 7600140030132021-00036-00.

Adviértase que de haberse registrado con anterioridad el levantamiento de la medida cautelar, comunicado mediante oficio 547 del 11 de febrero de 2020, deberá hacer caso omiso de la orden de lo dispuesto en este auto. Líbrense el oficio correspondiente.

**TERCERO: DEJAR** sin efecto auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: DEJAR** sin efecto los oficios N° 546 547 del 11 de febrero de 2020, en ese mismo sentido se reitera la invalidez de los oficios N° 7716 y N° 7717 del 15 de diciembre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 noviembre de 2022.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07eb1486b1aba84f82292a565d69b7b4bf9bc07eab60704176daa7c3e830966**

Documento generado en 24/11/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>